

San José, 28 de marzo de 2015

VISTAS:

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto al fallecimiento del Sr. Carlos Greco.

RESULTANDO:

- 1) El día 25 de marzo de 2015 se pone en comunicación, en forma extraoficial, a la suscrita Juez de que el Sr. Carlos Grecco, paciente interno de la Colonia Etchepare fue víctima de un ataque de canes, el cual le produjo innumerables lesiones, pasando éste a ser trasladado al Hospital Pasteur de la ciudad de Montevideo en estado grave.*
- 2) El mismo día en horas de la noche dicho paciente fallece como consecuencia de las lesiones sufridas.*
- 3) Atento a ello, se tomaron las primeras y más urgentes diligencias en el esclarecimiento del hecho acaecido y para conocer y determinar el estado y situación de los animales que atacaron a dicho paciente, y de los que existen en la Colonia Etchepare.*
- 4) Surge de autos, tanto del acta de conocimiento y de constitución, de las múltiples denuncias que datan desde hace años deque existen pacientes lesionados por mordeduras de canes, de las declaraciones vertidas por los funcionarios de dicho*

centro (Alfredo García, María Baez, María del Rosario Acosta, Lucía Cànepa y Mario Cuenca), de las declaraciones vertidas ante esta Sede por el Dr. José Horacio Porciuncula, por el Dr. Osvaldo Do Campo y por la Dra. Alba Beatriz Silva, así como de la carpeta de Policía Científica glosada en autos, que permiten concluir que los pacientes de la Colonia Etchepare y de la colonia Santín Carlos Rossi, alojados en los pabellones número 5, 24, 29 y 30, se encuentran en grave estado de vulnerabilidad, en el entendido de que se encuentran gravemente afectados y desprotegidos sus derechos humanos fundamentales, como ser: su vida, su integridad física, su salud, su higiene y su bienestar in totum.

Dicha problemática, conforme surge de autos y de la prueba diligenciada in folios, proviene de las jaurías de perros que conviven diariamente, a toda hora del día y desde hace años con los referidos pacientes, sumando además las condiciones edilicias en estado decadente de los pabellones en los cuales se encuentran alojados algunos de los internos (como por ejemplo los pabellones 5, 24, 29 y 30), las condiciones de higiene en las que viven, etc..

A dicha realidad fueron contestes y concientes los funcionarios y autoridades antes mencionadas. Así también surge de autos que plasmaron en actas dichas autoridades sus compromisos a efectos de revertir dicha situación.

Ante esto, se dispusieron varias medidas probatorias, desde que se tomó conocimiento del hecho ex officio y complementarias, que surgen incorporadas a estas

actuaciones, como ser: Actuaciones en sede policial, informe de médico veterinario, historia clínica del paciente Grecco, denuncia del Sr. Director de la Colonia Etchepare, informe del Hospital Pasteur, carpeta de Policía Científica, declaraciones de funcionarios y jerarquías de dicho centro efectuadas en esta Sede.

CONSIDERANDO:

1) Que de los hechos relatados, emergentes de todas las actuaciones practicadas, se desprende que el día 25 de marzo de 2015 siendo la hora 7 aproximadamente el Sr. Carlos Grecco fue víctima de un ataque de canes existentes y alojados en el predio de la misma institución a la cual pertenecía. Que en horas de la noche de ese mismo día, próximo a las 22 hs. el referido interno fallece como consecuencia de las lesiones sufridas. Surge asimismo del acta de constitución de la suscrita en el lugar del hecho (Colonia Etchepare) y de la carpeta de Policía Científica que existen una innumerable cantidad de perros en dicho establecimiento. Considerando esta proveyente que no se visualizó la totalidad de los mismos, dada la extensión hectárea. Asimismo se desprende de autos, de toda la probanza -como ya se dijo- emergente, que dichos canes viven y conviven en pie de igualdad con los seres humanos que habitan las Colonias y dichos pabellones mencionados. Dichos animales, surge probado, que duermen dentro, así como a la intemperie dentro del predio, que duermen conjuntamente con los internos, comen de la comida que ellos les dan y beben del agua que se les proporciona en dicho centro. Asimismo surge probado de las actas de los funcionarios de las Colonias que hay compañeros que también los alimentan y los

protegen.

En efecto, es dable sostener, en virtud de lo referido y de lo que surge de la prueba de marras, que dichos animales que datan de años allí, se encuentran amparados en dicho predio, están bajo el cuidado y alimento de quienes conviven diariamente, son contemplados por quienes asisten y residen en las Colonias. Desprendiéndose por tanto que la Dirección de la Colonia Etchepare y Santín Carlos Rossi detenta la tenencia de los mismos y por tanto es responsable por el bienestar de la población interna de la cual como se mencionó es el curador.

2) Respecto del estado y situación de los pacientes internos en la Colonia Etchepare en los pabellones 5, 24, 29 y 30, surge de autos, del acta de constitución de la suscrita, de la carpeta de Policía Científica y de las declaraciones vertidas in folios, que los mismos se encuentran con sus derechos fundamentales consagrados en los arts. 7, 72 y 332 de nuestra Constitución, vulnerados. O sea, dada la condición de habitabilidad, convivencia e higiene, los derechos humanos fundamentales, como ser: la vida, la integridad física, la salud y vivir dignamente, de continuar en esta situación, se vulnerarían cada vez más.

3) Por lo expuesto y conforme lo dispuesto en los arts. 7, 72 y 332 de la Constitución, y de conformidad con Vista Fiscal que antecede,

SE PROVEE:

- 1) *Fòrmese pieza presumarial, caratulàndose en forma.*

- 2) *Intimase al Directorio de ASSE, a la Direcciòn de Salud Mental y a la Direcciòn de las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi, a que en un plazo de 72 horas se coordine con el Ministerio de Defensa, con el Ministerio de Salud Pùblica, con el Ministerio del Interior y con cualquier otra instituciòn o autoridad pùblica o privada, u ONG, a quienes se les encomienda su colaboraciòn, para efectivizar la erradicaciòn total de los canes existentes en las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi.*

- 3) *Intimase al Directorio de ASSE, a la Direcciòn de Salud Mental y a la Direcciòn de las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi a que en un plazo de 10 días se proceda a la redistribuciòn, de acuerdo a las pautas establecidas por los facultativos tratantes de los pacientes de los Pabellones 24, 29 y 30, que son los que se encuentran en situaciòn de riesgo físico, mental y carentes de una protecciòn integral de su salud física y absolutamente vulnerados en sus derechos humanos a que sean realojados de acuerdo a lo sugerido tanto por el Director de la Colonia como por el Director de Salud Mental en los pabellones que se encuentran en condiciones habitables algunos y otros recientemente remodelados, a los efectos de recuperar la dignidad humana.*

- 4) *Intimase al Directorio de ASSE y al Ministerio de Salud Pùblica a los efectos que en un plazo de dos meses se complete la redistribuciòn progresiva de los internos en los nuevos pabellones que estàn prontos para ser habitados, pero que aùn no tienen finalizaciòn de obra, así como a la remodelaciòn de de los Pabellones 24, 29 y 30 de la*

Colonia Etchepare y los Pabellones 6 y 7 de la Colonia Santin Carlos Rossi.

5) Intímase al Directorio de ASSE y al Directorio de las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi la coordinación de un plan de mantenimiento por parte de la Comisión de Zoonosis y de la Facultad de Veterinaria, a los efectos que concurren en forma mensual a constatar la nueva existencia y situación de las mascotas que pudieren aparecer, constatar el estado de situación de las mismas, y el habitat que corresponda a los efectos de no perjudicar la situación sanitaria de los pacientes de ambas Colonias.

6) Intímase a ASSE y al Directorio de ambas colonias a que la Empresa de Seguridad que controla el área perimetral sea reforzada, si es necesario con más recursos humanos, conforme solicita la Fiscalía.

7) Agréguese protocolo de autopsia del paciente muerto Carlos Greco.

8) Agréguese informe de la Policía Científica respecto al relevamiento fotográfico realizado.

9) Expídase testimonio conforme solicita la representante del Ministerio Público y Fiscal.

10) Señálase fecha a los efectos de la realización de diligencia de inspección ocular en los predios de las Colonias Etchepare y Santin Carlos Rossi, para el día 28 de mayo del corriente a la hora 13.30, a los efectos de constatar el cumplimiento de lo intimado

por parte de la Sede.

11) Otórgase un plazo de 60 días a los efectos de que el Directorio de ASSE, las jerarquías de Sanidad Mental y de ambas Colonias presenten dentro de dicho plazo la documentación que entiendan pertinente a los efectos de acreditar el cumplimiento progresivo de todas las medidas dispuestas.

12) Notifíquese personalmente.